

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 15 de febrero de 2000, por la que se modifica parcialmente la de 16 de marzo de 1999, por la que se regula la concesión de ayudas a cursos y jornadas que versen sobre la Unión Europea.

La Orden de esta Consejería, de 16 de marzo de 1999, publicada en el BOJA núm. 47, de 22 de abril de 1999, regula, con carácter de generalidad y permanencia, la concesión de subvenciones para la realización de cursos y jornadas que versen sobre la Unión Europea. En el marco diseñado por dicha Orden se dicta la presente, mediante la que se introducen algunas modificaciones aconsejadas por la experiencia y con las que se pretende conseguir una mayor celeridad y eficacia en el procedimiento de concesión de estas subvenciones.

El plazo establecido en el artículo 6 de la Orden mencionada resulta excesivamente amplio para cumplir los plazos de la tramitación económico-presupuestaria de los expedientes acogidos a la Orden y, por ello, procede su modificación, reduciéndose al 15 de junio de cada ejercicio. Por otra parte, y en aras de una mayor claridad, conviene precisar que el plazo que se establece para la presentación de solicitudes está referido a los cursos que vayan a realizarse durante el ejercicio de que se trate.

Asimismo, de conformidad con las competencias atribuidas a los órganos de las Entidades Locales por su legislación específica, se prevé expresamente que el Acuerdo de solicitud de subvención, en el caso de que el solicitante sea una Entidad Local, esté expedido por la Comisión de Gobierno, previa delegación al efecto.

Finalmente, habida cuenta que el desarrollo de la Orden de la Consejería de Economía Hacienda, de 31 de octubre de 1996 (BOJA núm. 134, de 21 de noviembre de 1996), dificulta enormemente el cumplimiento por parte de los beneficiarios del requisito exigido en el artículo 14.2 de la Orden de referencia, en cuanto a la fecha de expedición de tales certificados, procede la supresión de tal requisito.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Se modifica el artículo 6 de la Orden de 16 de marzo de 1999, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 6. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes para las subvenciones reguladas en la presente Orden, que se ajustarán al modelo que figura en el Anexo de la misma, serán dirigidas al Excmo. Consejero de la Presidencia, y se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de la Presidencia, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El plazo para la presentación de solicitudes quedará abierto desde el 1 de enero al 15 de junio de cada ejercicio, para los cursos que se celebren durante el mismo».

Artículo 2. Se modifica el segundo párrafo del apartado C del artículo 7:

«En los casos en que el solicitante sea una Entidad Local será necesario presentar certificación del Acuerdo adaptado por el Pleno de la Corporación o por la Comisión de Gobierno municipal, en aquellos casos en que tenga delegada la competencia al efecto, en el que se decida solicitar la subvención».

Artículo 3. El número 2 del artículo 14 quedará redactado de la siguiente forma:

«2. Para hacer efectivo el pago será necesaria la aportación por el beneficiario, sin previo requerimiento de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, de las certificaciones correspondientes a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones fiscales frente al Estado y a la Seguridad Social, y frente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como, respecto de esta última, la acreditación de que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público; todo ello en la forma determinada por la Consejería de Economía y Hacienda o, en su caso, declaración de estar exento de presentar tales justificaciones».

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de febrero de 2000

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

CORRECCION de errores de la Resolución de 2 de febrero de 2000, del Instituto Andaluz del Deporte, por la que se convocan exámenes para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo durante el año 2000.

Advertido error en la Resolución de 2 de febrero de 2000 del Instituto Andaluz del Deporte, por la que se convocan exámenes para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo durante el año 2000, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 21, de 19 de febrero de 2000, se procede a efectuar las siguientes correcciones:

En la página 2.281, en la base quinta 1.a), en la línea quinta, donde dice: «2.ª convocatoria: Día 17 de junio de 2000 ...». Debe decir: «2.ª convocatoria: Día 3 de junio de 2000 ...».

En la página 2.282, en la base sexta, punto 8, donde dice: «Teléfono: 95/228.22.66». Debe decir: «Teléfono: 951/04.19.00».

Málaga, 23 de febrero de 2000

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 15 de febrero de 2000, por la que se regula la aplicación del Pliego de Condiciones Técnicas, aprobado por la de 14 de enero de 1998, del Ministerio de Fomento a las instalaciones de teleféricos y funiculares ubicados en Andalucía.

La Orden de 14 de enero de 1998, del Ministerio de Fomento, por la que se aprobó un nuevo «Pliego de Condiciones Técnicas para la construcción y explotación de instalaciones de teleféricos y funiculares para transporte de viajeros» establecía, en su Disposición Derogatoria, la derogación de la Orden del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de 30 de marzo de 1979, por la que se aprobó el «Pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de instalaciones de teleféricos», vigente hasta ese momento.

Dado que en la citada Orden de 14 de enero de 1998 no se ha previsto régimen transitorio alguno para la aplicación de las condiciones del nuevo Pliego a las instalaciones ya existentes a la entrada en vigor de la misma y a aquéllas que se encontraban en trámite en la indicada fecha, esta Consejería considera necesario dictar la presente Orden que regule dicho régimen.

Por lo expuesto, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 10.13 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previo informe del Consejo de Transportes de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Se declara expresamente la aplicabilidad del «Pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos y funiculares para transporte de viajeros», aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 14 de enero de 1998, y publicado en el Boletín Oficial del Estado número 27, de 31 de enero de 1998, a las instalaciones ubicadas en Andalucía, cuyos expedientes en solicitud de establecimiento se hayan presentado ante la Dirección General de Transportes de esta Consejería con posterioridad a la entrada en vigor de dicha Orden.

Artículo 2. Las instalaciones cuyo expediente en solicitud de establecimiento se haya presentado ante la citada Dirección General de Transportes antes de entrar en vigor de la mencionada Orden de 14 de enero de 1998, del Ministerio de Fomento, seguirán rigiéndose por el «Pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos», aprobado por Orden de 30 de marzo de 1979, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 87, de 11 de abril de 1979, excepto lo dispuesto en su Título VIII, «Explotación», ya que se les aplicará lo establecido en el Título VIII, «Explotación», de la citada Orden de 14 de enero de 1998.

Artículo 3. Cualquier modificación, sustitución, cambio o ampliación de los elementos que integran las actuales instalaciones deberán instarse bajo las prescripciones establecidas en la Orden del Ministerio de Fomento de 14 de enero de 1998.

Disposición Final Primera. Se faculta al Director General de Transportes para dictar las disposiciones que precise en desarrollo y ejecución de la presente Orden, en especial la que regule el régimen de adaptación total o parcial de las instalaciones existentes al nuevo Pliego de Condiciones Técnicas, así como los plazos que se habiliten para llevar a cabo dicha adaptación.

Disposición Final Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 15 de febrero de 2000

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ORDEN de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el texto del Reglamento Tipo de Régimen Interior para explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Orden del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, de fecha 8 de abril de 1986 (BOJA de 15 de mayo), fue aprobado el Reglamento Tipo de Régimen Interior para la explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La aplicación de esta Orden, durante los años pasados, ha servido para que los distintos Ayuntamientos de Andalucía con Estaciones de Autobuses en sus localidades pudieran dotarse de un Reglamento Tipo de Régimen Interior adecuado a las necesidades de explotación de esta clase de infraestructuras.

No obstante, el tiempo transcurrido, en el que se han producido sustanciales modificaciones en la legislación vigente en materia de transporte e importantes avances en el uso de nuevas tecnologías, hace necesario adecuar dicho Reglamento a la situación actual, lo que, asimismo, ha sido demandado por el Sector, tanto por las empresas explotadoras de Estaciones de Autobuses, como por los usuarios y las empresas de servicios regulares de transporte de viajeros que utilizan dichas instalaciones.

La modificación del Reglamento que se plantea se inscribe, a su vez, dentro del Plan de Seguridad y Calidad del Transporte de Viajeros en Autobús en Andalucía, que es objetivo prioritario de esta Consejería.

En virtud de lo expuesto, y en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, vistos el dictamen del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía y el informe del Consejo de Transportes de Andalucía, y a propuesta de la Dirección General de Transportes,

D I S P O N G O

Artículo 1. Aprobar el texto del Reglamento Tipo de Régimen Interior para la explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía que, como Anexo, se incluye en esta Orden.

Artículo 2. A partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previamente a la entrada en funcionamiento de nuevas Estaciones de Autobuses, los Reglamentos de Explotación que se presenten para su ratificación por la Dirección General de Transportes deberán, en todo caso, ajustarse a las normas básicas aprobadas como Reglamento Tipo, si bien con las adaptaciones a que hubiere lugar según las peculiaridades de cada Estación.

Disposición Transitoria Unica. Los titulares de Estaciones de Autobuses en explotación, autorizadas o concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, deberán adaptar, en el plazo máximo de un año, el contenido de los Reglamentos de Explotación vigentes en cada una de ellas a las normas básicas de redacción del Reglamento Tipo aprobado, debiendo presentarlos para su ratificación ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía.